

Suspendida la audiencia para votar las cuestiones de hecho, debe procederse a su lectura el mismo día. La omisión de esta formalidad legal, acarrea la nulidad de la audiencia.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Tribunal Correccional de Apurímac, por sentencia de fs. 121, ha condenado a Abdón Vargas Moreano, como autor del delito de homicidio, en agravio de Leoncio Vargas Chaparro, a la pena de seis años de penitenciaría, con sus accesorias de ley. El acusado interpuso recurso de nulidad.

Como se ve del acta copiada a fs. 114, el juicio terminó el 22 de agosto del año en curso, en que se suspendió la audiencia para votar las cuestiones de hecho, que no se votaron ese mismo día, por no estar presente el defensor del acusado.

Según el acta de fs. 115, las cuestiones de hecho se votaron al día siguiente, incurriéndose así en la nulidad prevista por el inciso 8º del art. 298, del C. de P. P.

Por lo expuesto, el Fiscal opina que procede declarar NULA la sentencia recurrida, y se ordene nuevo juicio oral.

Lima, 16 de noviembre de 1966.

MEDINA PINON

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintidós de noviembre de mil novecientos sesentiseis.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon NULA la sentencia recurrida de fojas ciento veintiuno, su fecha veintitres de Agosto del presente año; mandaron que el Tribunal Correccional de Apurímac proceda a realizar nuevo juicio oral con arreglo a ley; en la instrucción seguida contra Abdón Vargas Moreano, por delito

de homicidio en agravio de Leoncio Vargas Chaparro; y los devolvieron.— EGUREN.— CARRANZA.— VASQUEZ de VELASCO.— PALACIOS.— ARBULU.— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.
